



000031

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 044-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce
horas y treinta minutos, del día once de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales del día primero de octubre
presentada por correo electrónico por la señora [REDACTED]
[REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"Solicito su apoyo con
relación a que estoy realizando proceso de retiro voluntario en la institución
en la cual laboro [REDACTED] y me
están solicitando de manera vigente mi Historial de Cotizaciones. Detallo
datos: Nombre: [REDACTED]; Nombre de soltera: [REDACTED]
[REDACTED]; DUI: [REDACTED]; NIT: [REDACTED]; N.º de
afiliación al ISSS: [REDACTED]; Período de cotizaciones requerido: Desde
febrero de 1994 hasta mayo de 1998; Pasé a AFP CONFIA desde el [REDACTED]
[REDACTED], cotizando en esta entidad hasta el [REDACTED]"*.

Por auto emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día uno octubre de dos
mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales
presentada por la peticionaria por cumplir con todos los requisitos de forma y
fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos
71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso
a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de
Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la
información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de

información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día primero del presente año, requirió lo solicitado por el petionario a la Sección de Recaudaciones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, se obtuvo respuesta de la Sección de Recaudaciones en la cual realizan la siguiente aclaración: "Según las investigaciones realizadas por la sección de recaudaciones y conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1998, a la fecha no reporta cotizaciones en esta sección se anexa consulta en el sistema de recaudaciones."

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información la Oficial de Información, realizó el respectivo tramite interno con el fin de recabar la suficiente información para brindar una mejor respuesta a lo solicitado por la peticionaria, por lo tanto, ese mismo día se realizó una búsqueda mas exhaustiva, lo anterior debido a la Respuesta brindada por la sección de Recaudaciones; solicitándose así al Departamento del Historial Laboral un Preliminar de su Historial Laboral y a la Sección de Microfilm.

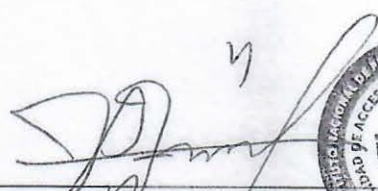
Por lo cual, se obtuvieron respuestas de ambas áreas donde remiten documentos sobre lo registrado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el Sistema de Administración del Historial Laboral y el informe de salarios y cotizaciones de la peticionaria, esta ultima por parte de la Sección de Microfilm el día once del presente mes y año. -

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información brindada por dicha dependencia, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por la peticionaria.
2. **NOTIFIQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido en la Resolución de Admisión. -


Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información

